AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20201200273721

Bogotá, D.C., 23-01-2020 09:06 AM

Señor
A
C
C
Bo

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20195500973832 relacionada con RMN y cesión de derechos.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, daremos respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud de consulta, en el mismo orden en que fueron planteadas:

1. **¿Qué es el Registro Minero Nacional – RMN?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley 685 de 2001, el registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

2. **¿Qué efectos legales tiene un acto inscrito en el RMN?**

En atención a lo dispuesto por el artículo 331 de la referida ley, la inscripción en el registro minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, no podrá admitirse prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Quiere decir lo anterior, que el efecto jurídico que producen los actos sujetos a registro una vez sean inscritos, se dirigen a terceros con el objeto de que les puedan ser oponibles.

3. ¿Cuáles son los actos sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN?

Los actos sujetos a registro se encuentran enumerados taxativamente en el artículo 332 de la Ley 685 de 200, así:

> **Artículo 332.** *Actos sujetos a registro.* Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:
>
> a) Contratos de concesión;
> b) Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas;
> c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;
> d) Cesión de títulos mineros;
> e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ";
> f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;
> g) Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional;
> h) Autorizaciones temporales para vías públicas;
> i) Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.

Por su parte, el artículo 333 de la Ley 685 de 2001, dispone que la enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa, lo que implica que no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos y privados distintos a los señalados en el artículo 332 antes transcrito.

4. ¿Qué efectos legales otorga un acto administrativo de cesión de derechos mineros que no está inscrito en el RMN?

Sobre la cesión de derechos mineros esta Oficina Asesora Jurídica se ha pronunciado en diferentes oportunidades, indicando que esta se encuentra contemplada en el Código de Minas como la facultad del titular minero de transferir los derechos de carácter personal que emanan del contrato de concesión. Mediante concepto con radicado 20171230265291 esta Oficina señaló que la cesión de derechos consiste en un negocio jurídico celebrado entre un titular minero — cedente y un particular interesado en continuar la ejecución del título minero — cesionario, que implica la transferencia de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión minera que se encuentran en cabeza del cedente, al cesionario, a cambio de una contraprestación acordada por las partes.

Una vez la cesión se perfecciona opera la figura de la subrogación, en virtud de la cual el cesionario deberá ejecutar por su cuenta y riesgo, los trabajos y obras que derivan del contrato de concesión minera. En ese sentido, una vez la cesión es inscrita en el Registro Minero Nacional, se produce una

variación de la relación contractual inicialmente concebida, y el cesionario entra a reemplazar al suscriptor original del contrato, debiendo ejecutar por cuenta y riesgo, los trabajos y obras que se derivan del mismo.

Debe señalarse que para que la cesión quede perfeccionada y por tanto inscrita en el Registro Minero Nacional, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación minera vigente, esto es, en el artículo 23 de la Ley 1955 de 20191. Sólo cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico, se procederá a inscribir dicha cesión en el Registro Minero Nacional, momento a partir del cual quedará perfeccionada y empezará a surtir efectos.

Conforme lo descrito, la cesión de derechos se perfecciona con su inscripción en el Registro Minero Nacional y es a partir de ese momento que empieza a surtir efectos jurídicos, en consecuencia, y para atender su interrogante debe indicarse que el acto administrativo de cesión de derechos que no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional, no produce ningún efecto legal y por ende no puede ser oponible a terceros.

5. **¿Qué derecho legal le asiste a un cesionario que aún no ha sido inscrito como titular en el RMN?**
6. **¿Qué derechos legales desde el ordenamiento jurídico minero obtiene un acto administrativo, en este caso, una Resolución de cesión total de derechos y obligaciones que aún no ha sido inscripción (sic) en el RMN?**

En concordancia con lo manifestado en la respuesta al numeral anterior, debe señalarse que mientras la cesión de derechos no se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional, esto es, mientras no se encuentre perfeccionada, no produce efectos legales y por ende no otorga derechos.

7. **¿El cesionario que aún sin ser titular solo con la resolución de aprobación de Cesión de Derechos sin que la misma sea inscrita en el RMN, puede obtener la calidad de titular?**

8. **¿Solo con la aprobación mediante acto administrativo de la Resolución de Cesión de Derechos sin que esta haya sido inscrita en el RMN, el cesionario futuro titular podrá firmar Aviso y Contrato de cesión sobre esa misma área?**

9. **¿Es válido un contrato privado de cesión de derechos firmado por el cesionario ahora titular con anterioridad a la inscripción en el RMN del administrativo (sic) que le otorgó una Cesión total?**

Tal como se ha indicado en precedencia, hasta tanto la cesión de derechos no sea inscrita en el Registro Minero Nacional, esta no producirá efectos y no podrá ser oponible a terceros, por ende, la calidad de titular minero únicamente se adquiere una vez se inscriba la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, acto que se insiste, es indispensable para su perfeccionamiento.

10. ¿Una persona natural o jurídica, aún sin ser titular según el certificado de registro minero nacional, puede firmar aviso y contratos privados de cesión de derechos con un tercero?

Sobre este particular, es preciso indicar que no es posible que una persona que no ostenta la calidad de titular disponga de los derechos y obligaciones derivados de un título minero. En consecuencia, no será posible que inicie el trámite de cesión de los derechos mineros, de los cuales no es su titular.

11. ¿Una persona natural o jurídica solo con el acto administrativo ejecutoriado y en firma de aprobación de una cesión total de derechos dentro de un título minero, puede ceder sus derechos a terceros sabiendo que este acto no ha sido inscrito en el RMN?

La respuesta a este interrogante se encuentra contenida en líneas anteriores en donde se ha venido indicando que se requiere de la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional para que esta pueda ser oponible a terceros y el cesionario pueda reemplazar al titular original.

12. ¿Cuándo un cesionario al cual se le fue aprobada una cesión total de derechos mediante acto administrativo en firme y ejecutoriado pasa a ser titular?

El cesionario pasará a ser titular una vez la cesión de derechos se encuentre perfeccionada, esto es, cuando sea inscrita en el Registro Minero Nacional.

13. ¿Qué derechos mineros tiene un Titular inscrito en el RMN?

El titular inscrito en el Registro Minero Nacional adquiere los derechos que se derivan del título minero, esto es, el derecho a explorar y explotar los minerales yacentes en el suelo y en el subsuelo en las condiciones pactadas en el título.

Al margen de lo anterior, es necesario precisar que en los términos del artículo 23 la Ley 685 de 2001, el cesionario no solo adquirirá los derechos del cedente respecto del título minero, sino también las obligaciones que se deriven del mismo y por lo tanto responderá por su cumplimiento aún de las contraídas con anterioridad a la cesión de derechos.

14. ¿Tiene derecho de ceder derechos y obligaciones de un título minero una persona natural o jurídica que no haya sido inscrita en el RMN, solo con el acto administrativo de aprobación de una anterior cesión?

La respuesta a este interrogante se encuentra en los numerales 7, 8 y 9 de este documento.

15. ¿Qué derechos ante la ANM le asisten a un cesionario que no aparece inscrito en el RMN?

De conformidad con lo expuesto de manera reiterada en el presente concepto, hasta tanto la cesión no sea perfeccionada, el cesionario no ostenta derecho alguno respecto al título minero.

16. **¿Los Aviso de Cesión (sic) y contratos de cesión de derechos firmados entre privados y presentados a la ANM como requisito de un trámite de cesión de derechos y obligaciones de un título minero, tienen validez ante la ANM para ser evaluados, si los mismos fueron firmados con anterioridad a que el cedente demostrara su calidad de titular según RMN?**

Al respecto es preciso reiterar que mientras la cesión de derechos no sea inscrita en el Registro Minero Nacional no produce efectos legales, en ese sentido, los actos que realice el cesionario en los que disponga de los derechos que aún no le han sido conferidos, carecerán de toda validez por tratarse de actos realizados sin contar tener la facultad de disposición de los derechos emanados del título minero.

17. **¿Cómo demuestra una persona jurídica o natural que es titular minero en un contrato de concesión?**

De acuerdo con la respuesta dada en el numeral 2 de este documento, el Registro Minero Nacional es la única prueba de la existencia de los actos y contratos sujetos a este requisito. En este sentido, la condición de titular minero se prueba mediante la inscripción en el Registro Minero Nacional.

18. **¿Una persona jurídica solo con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de una cesión de derechos, acto que no ha sido inscrito en el RMN, tiene capacidad legal de ser TITULAR?**
19. **¿Una persona jurídica solo con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de una cesión de derechos, acto que no ha sido inscrito en el RMN, se podría decir que es titular y que puede celebrar contratos de operación y cesiones nuevas de derechos?**

Tal como se ha venido indicando a lo largo de este documento, hasta tanto no se inscriba en el Registro Minero Nacional la cesión de los derechos mineros, no se adquiere la calidad de titular. En consecuencia, no podrá disponer de los derechos emanados del contrato de concesión y por ende no estará facultado para celebrar contratos de operación y nuevas cesiones de derechos.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20201200273721

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correocontactenosANNA@anm.gov.co"

Atentamente,

Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: <<NumAnexos>> "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Susan Buitrago M. – contratista OAJ".
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 23-01-2020 08:48 AM
Número de radicado que responde: 20195500973832
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Conceptos 2019.